

Asunto: SIMULACION
De: VICTORIA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
Ddo: LUIS GUILLERMO PAPARO MILLAN Y OTROS
Rad. 760013101012/2019-00050-00

1499

SECRETARIAL. Cali, Julio 17 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que encuentran trabada la litis y fenecido los términos para ejercer la contradicción de las partes. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Julio Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretaria que antecede y como se encuentra el proceso para surtir la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., habrá de fijarse conforme al orden de agenda del despacho, previa incorporación de los escritos allegados dentro del traslado concedido.

La apoderada judicial del demandado Luis Guillermo Paparo Millan, allega memorial poder de sustitución del mandato que le fuera conferido, para los fines fijados en el artículo 75 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería suficiente a la Dra. MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.927 de Armenia Quindío y T. P. No. 47.752 del C.S.J., para actuar como APODERADA SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del mandato principal conferido a la doctora Melissa Domínguez Martínez, conforme a la sustitución allegada.

SEGUNGO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 24 del mes de Julio del año 20 a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a las partes o a sus Representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse y estar suficientemente informado sobre los hechos objeto de discusión.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso. Prevenir a los apoderados y partes, a fin de que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, por lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo al su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, con el fin de constatar la identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes de ser el caso, y preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Mapt

